

RESOLUCION No. **289** 19 AGO 2014

"por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 056 de noviembre 28 de 2013.

HECHOS

Que mediante sentencia del 23 de junio de 2011, Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fueron declaradas nulas las resoluciones No.645 del 1 de noviembre del 2000 y 651 del 10 de noviembre de 2000, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 24 de 1989, que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la Resolución que otorgó la pensión al señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la Resolución que dio cumplimiento a dicha Sentencia transcurrieron seis meses y el señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.885.065)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE a la entidad.

Que con oficio No. DRH- 3077 de octubre de 2013, se le requirió al señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, para que devolviera los mayores valores pagados.

Que el señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, mediante escrito radicado en noviembre 2013, manifiesta que no está obligado a devolver el mayor valor recibido, porque no existe título que preste mérito ejecutivo, que la Universidad no puede alegar a su favor su propia culpa y porque sus actuaciones fueron de buena Fe.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca, confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de marzo a agosto de 2013, cuyo valor es de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.885.065)**.

Este valor fue recibido por el pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la Universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe, habría sido informar a la Universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues era de su conocimiento porque se había notificado de la Sentencia y estaba obligado a cumplirla.

Afirmar "que la Universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

RESOLUCION No. 289 19 AGO 2014

"por medio de la cual se fija una obligación económica"

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, la devolución de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.885.065)**, correspondientes al mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2013, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: el valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.230814618, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor MIGUEL ANGEL CONDE AYERBE, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

19 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elcida Contreras Ayala	Abogada Externa	
Revisó y aprobó	Jorge E. Vergara Vergara	Jefe Oficina Jurídica	